

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN S.I. - 82202

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-060885

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de mayo de 2010 con el N° 10-060885-00000-0000, la señora Erika Nicole Satter Bogotá, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "JUGUETE RECREATIVO GIRATORIO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 619 del 20 de agosto de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10043 y notificado por fijación en lista el 08 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 19 a 24 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-060885-00003-0000 del 25 de julio de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fl. 27) que amplían la materia inicialmente divulgada, así:

En el capítulo reivindicatorio radicado bajo el No. 10-060885-00000-0000, se reclama *"un cuerpo de revolución simétrico con dos secciones integradas, una semiesférica (11) y una cónica (12), que sobre el eje de rotación y en sus extremos emerge una cabeza metálica (13) y un herrón metálico (14)."*, donde la cabeza (13) *"posee estrías y hendiduras paralelas (15)"* y el herrón (14) *"posee estrías y hendiduras paralelas (16)"*.

Por otro lado, en el capítulo reivindicatorio radicado bajo el No. 10-060885-00003-0000, se divulga *"un cuerpo de revolución con dos secciones integradas, una semiesférica (11) y una cónica (12), atravesando dicho cuerpo por un eje metálico (13) sobre su eje, y cuyos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **82202**
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-060885

extremos emergentes del eje sobre los extremos del cuerpo de revolución llevan porciones roscadas (14) y (15) una de las cuales sirve de fijación roscada a una cabeza (16)", donde el eje metálico (13) "emerge ya sobre la sección cónica (12) o sobre la sección semiesférica (11)" y la cabeza (16) "va colocada ya sobre la sección semiesférica (11) o sobre la sección cónica (12)".

Al hacer la comparación entre los capítulos transcritos, es claro que reclaman productos totalmente diferentes. La diferencia más representativa radica en que el capítulo inicial expone un cuerpo de revolución en cuyos extremos emergen la cabeza (13) y el herrón (14), siendo éstas, dos piezas independientes. Mientras que en la modificación presentada por el solicitante, se divulga un cuerpo de revolución atravesado por un solo elemento (el eje metálico (13)), cuyos extremos sobresalen del mismo.

Adicional a esto, el capítulo reivindicatorio modificado expone que el eje central (13) posee dos porciones roscadas en sus extremos, donde se acopla la cabeza (16), lo cual no fue expuesto en la descripción, ni en las reivindicaciones inicialmente presentadas. Por el contrario, el capítulo inicial divulga que la cabeza (13) y el herrón (14), poseen estrías que se acoplan a las hendiduras del cuerpo de revolución.

Otro aspecto que permite señalar la falta de coherencia entre los capítulos reivindicatorios presentados en la solicitud, es que los números de referencia utilizados identifican características técnicas completamente diferentes, por ejemplo, en el capítulo inicial se utiliza el número de referencia (16) para identificar las estrías y hendiduras paralelas del herrón (14), mientras que en el modificado, se utiliza para señalar la cabeza que se enrosca en el eje central (13).

De acuerdo con lo expuesto, no se acepta la modificación presentada, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Así las cosas, la presente decisión se toma en las reivindicaciones 1 a 6 visibles a folios 7 y 8.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 82202
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-060885

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en los folios 7 y 8, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en lograr un trompo, cuyo diseño permita mayor control en el giro, al conseguir un movimiento suave. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada propone un trompo compuesto por un cuerpo en revolución simétrico, que en sus extremos emergen una cabeza y un herrón, cuya forma permite lograr suavidad en el movimiento.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de mayo de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 3,330,067	'Magnetically suspended toy top'	11-07-1967

El documento D1 (Fis. 23 y 24) divulga un trompo que comprende un cuerpo de revolución (11) simétrico con dos secciones integradas, una semiesférica y una cónica, que sobre el eje de rotación y en sus extremos emerge una cabeza (13) y un herrón (12) (Col. 2, líneas 4 a 50, Figs. 1 y 2).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 82202
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-060885

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Juguete recreativo giratorio, concretamente un trompo, fabricado mediante moldeo por inyección de plásticos, el cual comprende un cuerpo de revolución simétrico con dos secciones integradas, una semiesférica (11) y una cónica (12), que sobre el eje de rotación y en sus extremos emerge una cabeza metálica (13) y un herrón metálico (14)." (Fl. 7).*

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un trompo caracterizado por	Un trompo caracterizado por
Un cuerpo de revolución simétrico con dos secciones integradas. Una sección semiesférica (11) y una cónica (12).	Un cuerpo de revolución simétrico (11) con dos secciones integradas. Una sección semiesférica y una cónica (Figs. 1 y 2, Col. 2, líneas 5 y 6).
Sobre el eje de rotación y en sus extremos emerge una cabeza (13) y un herrón (14).	Sobre el eje de rotación y en sus extremos emerge una cabeza (13) y un herrón (12) (Figs. 1 y 2, Col. 2, líneas 5 a 11).

Las características esenciales del producto de la reivindicación 1, habían sido divulgadas previamente en el documento D1. En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva.

Después de resumir las características técnicas contenidas en el trompo del documento antecedente, la solicitante expone que es complejo en sus piezas, si se compara con el reclamado en la solicitud. Sin embargo, este argumento carece de fundamento, toda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - 82202

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-060885

vez que, aunque el trompo del documento antecedente tenga un mayor número de piezas, contiene integralmente las características reclamadas en la reivindicación 1, tal y como fue demostrado en el examen de patentabilidad, anteriormente expuesto.

Por otro lado, en referencia al argumento según el cual *"No se menciona que una característica de novedad en el antecedente sea el poder de girar ya sea sobre uno u otro extremo, sea sobre la porción de contorno esférico o de contorno cónico, como sí se revela en nuestro modelo"*, tampoco desvirtúa el examen de patentabilidad, debido a que la solicitante hace referencia a una ventaja que posee su producto, sin suministrar algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo. Es decir, no incluye alguna característica constructiva que permita diferenciar la solicitud del documento antecedente.

Finalmente, la solicitante argumenta que el *"...modelo de la solicitud no hace mención de piezas o elementos magnetizados dado que por lo simple en su conformación se acude para su moldeado al material plástico o su torneado en madera sin adición de materiales que conlleven un efecto especial, como lo menciona el antecedente"*. Debido a que hace referencia a los materiales, al proceso de fabricación del producto y al efecto magnetizado del mismo, no incluye alguna característica técnica que permita replantear el estudio de patentabilidad. Cabe aclarar, que el artículo 81 de la decisión 486 establece que un modelo de utilidad se define mediante la forma, configuración o disposición de elementos del producto reclamado, por lo cual, aspectos como materiales, procesos de fabricación o efectos del mismo, no pueden ser considerados dentro del presente examen.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "JUGUETE RECREATIVO GIRATORIO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Erika Nicole Satter Bogotá, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 82202
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-060885

procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **28 Dic. 2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señora
ERIKA NICOLE SATTER BOGOTÁ
nicole_satter@hotmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. **it6V**
Revisó: Leonardo Rojas Vega **LRU**